



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF: G-20000110-0

Caracas, 26 de marzo de 2020

CIRCULAR

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21, numeral 2, y 56 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario; y en función de lo dispuesto en el Parágrafo Primero del artículo 7 de la Resolución N° 19-09-02 de fecha 05 de septiembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.742 del 21 de octubre de 2019, contentiva de las "Normas que Regirán la Constitución del Encaje", informa a las instituciones bancarias, que a partir de la presente fecha y hasta nuevo aviso, el costo financiero al que se refiere el artículo 7 *ejusdem* aplicable sobre el déficit de encaje, será únicamente del ciento veintiséis por ciento (126%) anual.